

## III

(Otros actos)

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 1/2012

de 10 de febrero de 2012

## por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 124/2011, de 2 de diciembre de 2011 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 1033/2010 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2010, que modifica el Reglamento (CE) nº 1505/2006 en lo que atañe a los informes anuales de los Estados miembros sobre los resultados de los controles efectuados en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 189/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, que modifica los anexos VII y IX del Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles <sup>(3)</sup>.
- (4) La presente Decisión se aplicará a Islandia, habida cuenta del período transitorio establecido en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I para los ámbitos que no se aplicaban a Islandia antes de que dicho capítulo fuera modificado mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 133/2007, de 26 de octubre de 2007 <sup>(4)</sup>.
- (5) La presente Decisión se refiere a cuestiones veterinarias. La legislación relativa a cuestiones veterinarias no es de aplicación a Liechtenstein mientras que la aplicación del

Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas se extiende a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 131 [Reglamento (CE) nº 1505/2006 de la Comisión] de la parte 1.2, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32010 R 1033**: Reglamento (UE) nº 1033/2010 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2010 (DO L 298 de 16.11.2010, p. 5).».

- 2) En el punto 12 [Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 7.1, se añade el siguiente guion:

«— **32011 R 0189**: Reglamento (UE) nº 189/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 (DO L 53 de 26.2.2011, p. 56).».

- 3) El texto de la adaptación H del punto 12 [Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 7.1 se sustituye por el texto siguiente:

«En el anexo IX, capítulo D, sección B, punto d), tras las palabras “destinados a un Estado miembro que figure en el anexo del Reglamento (CE) nº 546/2006 de la Comisión”, se añade el siguiente texto:

“o destinados a Noruega.”.

<sup>(1)</sup> DO L 76 de 15.3.2012, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 298 de 16.11.2010, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO L 53 de 26.2.2011, p. 56.

<sup>(4)</sup> DO L 100 de 10.4.2008, p. 27.

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (UE) n° 1033/2010 y (UE) n° 189/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 11 de febrero de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE*  
*El Presidente en funciones*  
Gianluca GRIPPA

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.